



ALCANCE N° 263 A LA GACETA N° 225

Año CXLI

San José, Costa Rica, martes 26 de noviembre del 2019

175 páginas

**PODER LEGISLATIVO
PROYECTOS**

**PODER EJECUTIVO
ACUERDOS**

REGLAMENTOS

INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL

NOTIFICACIONES

**PODER JUDICIAL
MUNICIPALIDADES**

FE DE ERRATAS

**INSTITUTO COSTARRICENSE
DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**

REFORMA PARCIAL AL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS DEL IMAS

En uso de las facultades y atribuciones que confiere el artículo 103 párrafo primero de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública, y los artículos 2 y 4, siguientes y concordantes de la Ley 4760, Ley de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Desde el año 2018, como parte del proceso de planificación institucional, el Consejo Directivo, mediante acuerdo N° CD 405-09-2018, aprobó en el POI, los proyectos grupales a considerar en la ejecución del año 2019.

SEGUNDO. En relación con tal tipo de proyectos, el Reglamento para la Prestación de

TERCERO. Específicamente, los artículos 98 (incisos k y n) y 108 (incisos i y j) del citado reglamento se refieren a requisitos generales de los proyectos grupales, que resulta aplicables en forma general para todos los proyectos, sin considerar la diversa naturaleza de los proyectos y por la cual, la aplicabilidad de tales requisitos de forma generalizada resulta improcedente en los términos planteados en la normativa actual.

CUARTO. Derivado de lo anterior, los proyectos grupales de equipamiento básico a los cuales les fue asignado presupuesto para el 2019 y particularmente los proyectos relacionados con maricultura, han tenido limitaciones para su ejecución, por lo cual, es necesario plantear una reforma parcial al Reglamento para la prestación de servicios y otorgamiento de beneficios del IMAS, considerando esa diversidad en la naturaleza de los proyectos.

QUINTO. Ante tal situación, la Administración presenta la propuesta de reforma, con el fin de corregir a la brevedad tal situación y que los requisitos indicados en los incisos antes citados, no se apliquen a la generalidad de los proyectos grupales, sino a los que corresponda según su naturaleza, de ahí que tales incisos sean trasladados a los tipos específicos de proyectos para los cuales si se amerita tales requisitos.

SEXTO. Al respecto, la Subgerencia de Desarrollo Social, mediante oficio N° IMAS-SGDS-1795-2019, solicita a la Gerencia General someter para análisis y consideración del Consejo Directivo, la modificación parcial del Reglamento para la Prestación de Servicios y Otorgamiento de Beneficios del IMAS.

SÉTIMO. Mediante oficio N° IMAS-GG-2731-2019, la Gerencia General presenta al Consejo Directivo, documentación referente a la modificación parcial del Reglamento para la Prestación de Servicios y Otorgamiento de Beneficios del IMAS, según lo recomendado por la Subgerencia de Desarrollo Social

OCTAVO. El Consejo Directivo del IMAS, mediante el artículo sexto, acuerdo N° 522-11-2019 de la sesión 75-11-2019, acuerda la reforma parcial al Reglamento para la Prestación de Servicios y Otorgamiento de Beneficios del IMAS, y en lo que interesa indica: “1. Aprobar la modificación parcial del Reglamento para la Prestación de Servicios y Otorgamiento de Beneficios del IMAS, contenidas en el oficio IMAS-GG-2731-2019. 2. Autorizar a la Gerencia General a remitir dicho Reglamento al Ministerio de Economía Industria y Comercio, para la revisión correspondiente. 3. Instruir a la Administración para que realice las gestiones pertinentes a efectos de que se publique en el Diario Oficial La Gaceta.

NOVENO. La propuesta de reforma se incluyó en el Sistema de Control Previo del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC).

DÉCIMO. Considerando que tal modificación resulta fundamental para la gestión institucional, en el tanto, tiene la finalidad de simplificar los requisitos generales para los proyectos o beneficios grupales con sujetos públicos y sujetos privados, en aras lograr la aplicabilidad de proyectos con gran impacto en la lucha contra la pobreza y el desarrollo de las comunidades involucradas, **por tanto, se emite:**

REFORMA PARCIAL AL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS DEL IMAS

Artículo 1. Se reforma los artículos 98, 99, 108 y 109 del Reglamento para la Prestación de Servicios y otorgamiento de Beneficios del IMAS, para que se lean de la siguiente manera:

“Artículo 98: Requisitos generales de los beneficios grupales. Las organizaciones privadas solicitantes deberán presentar los siguientes requisitos generales:

- a) Requisitos que establece la Circular N°14299 de la Contraloría General de la República denominada “Regulaciones sobre la fiscalización y el Control de los Beneficios Patrimoniales Gratuitos o sin contraprestación alguna otorgados a sujetos privados” y sus reformas.
- b) Documento que contenga las generalidades de la organización, antecedentes del proyecto, justificación del fin social del proyecto según modalidad, objetivos del proyecto, valoración económica/financiera básica, plan de inversión del proyecto.

- c) Acuerdo o copia del acta de selección del proveedor, por parte de la Junta Directiva o instancia correspondiente, a excepción del beneficio denominado Costo de Atención.
- d) Oficio de contrapartidas en caso de aportes de entidades públicas y privadas.
- e) Documento de aprobación del presupuesto de fondos públicos de la organización por parte de la Contraloría General de la República, cuando corresponda. Este requisito debe constar en el expediente previo al giro.
- f) Documento del Ministerio de Salud, permiso o habilitación, cuando corresponda.
- g) Copia fiel del acta o transcripción del acuerdo del órgano superior del sujeto privado, autenticada por la persona que ocupe la secretaría de dicho órgano, en el que se autoriza a la persona representante legal de la organización a firmar el convenio, cuando corresponda.
- h) Constancia emitida por el sujeto acreedor, que demuestra que el sujeto de Derecho Privado se encuentra al día con los pagos, en casos de inmuebles que se encuentren gravados con hipoteca.
- i) En casos de adjudicaciones aportar; constancia o documento autorizante del sujeto público que corresponda.
- j) Constancia del sujeto público en caso de adjudicaciones y en caso de terrenos inalienable.
- k) Nota de la organización, en que se especifique la forma en que se administrará, mantendrá y se le dará sostenibilidad al proyecto construido con fondos IMAS.
- l) Documento de recomendación técnica del proyecto, emitido por una persona profesional afín, aprobado por el ente competente en la materia, según corresponda.

Artículo 99: Requisitos específicos del beneficio de Infraestructura Comunal para sujetos privados: Las organizaciones privadas solicitantes deberán presentar los siguientes requisitos específicos:

- a) Nota de compromiso de la persona profesional afín a la naturaleza del proyecto, donde indique que será la responsable técnica del diseño y la inspección de la obra. Dicha persona profesional deberá estar activa en el colegio profesional respectivo. O bien, copia del contrato de consultoría aprobado por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica.
- b) Plano de catastro del terreno en que se construirá.
- c) Planos de construcción aprobados por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos y por el ente competente que deba prestar el servicio en casos excepcionales de proyectos de electrificación, acueductos, acceso y otros
- d) Permiso de construcción otorgado por la municipalidad correspondiente.
- e) Croquis firmado por la persona profesional responsable de la dirección técnica de la obra, en caso de obras menores autorizadas por el ayuntamiento.

- f) Nota con el desglose del presupuesto (materiales, mano de obra, maquinaria y equipo), firmada por la persona profesional responsable de la supervisión técnica del proyecto.
- g) Plan de inversión y propuesta de desembolsos del sujeto privado para el giro de los recursos institucionales, firmado por la persona profesional responsable de la supervisión técnica del proyecto.
- h) Factura proforma donde se detallan los bienes y servicios que se van a adquirir, a nombre del sujeto de Derecho Privado.
- i) Aportar certificación literal de las servidumbres inscritas a nombre del sujeto privado cuando se trate de proyectos de acueductos y/o electrificación.
- j) Oficio de aporte complementario de materiales, mano de obra e imprevistos, en caso de que existan aportes de otras instituciones, se deberá presentar la certificación correspondiente.
- k) Convenio de comodato con una vigencia mínima de veinticinco años, si la organización no es la propietaria del inmueble y éste pertenezca a una entidad pública.
- l) Documento en el que un profesional afín del Colegios Federado de Ingenieros y Arquitectos, avale la capacidad estructural y funcional del edificio, en caso de remodelaciones o mejoras.
- m) Nota emitida por la entidad competente, que garantice que el inmueble cuenta con disponibilidad de servicio de agua potable, cuando corresponda
- n) Nota emitida por la entidad competente, que garantice la disponibilidad del servicio de electricidad, cuando corresponda.
- o) Documento de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, que indique si existen o no riesgos, amenazas o afectaciones, identificadas en el terreno, que limiten o restrinjan la construcción de determinadas edificaciones.
- p) Que el inmueble donde se va a ejecutar el proyecto se encuentre inscrito a nombre del sujeto de Derecho Privado. En caso de proyectos a ejecutar en terrenos públicos, se deberá contar con autorización del ente competente.
- q) Certificado de uso de suelo extendido por la Municipalidad respectiva, cuando la naturaleza del proyecto así lo requiera.

Artículo 108: Requisitos Generales de los Beneficios Grupales con Sujetos de Derecho Público: Los sujetos públicos que deseen solicitar este beneficio, deberán presentar los siguientes requisitos:

- a. Documento que contenga generalidades de la entidad pública, antecedentes del proyecto, justificación del fin social del proyecto según modalidad, objetivos del proyecto, valoración económica/financiera básica (aplica para emprendimientos productivos).
- b. Fotocopia de la cédula de identidad de la persona representante legal autorizada para firmar el convenio.

- c. Certificación de la personería Jurídica, extendida por autoridad competente con no más de 3 meses de expedida.
- d. Certificación de que el proyecto a financiar consta en el presupuesto y Plan Anual de la entidad solicitante, o en su defecto una constancia que fue aprobado por la Contraloría General de la República.
- e. Permiso de funcionamiento del Ministerio de Salud, cuando corresponda.
- f. Copia del acto administrativo que aprueba la realización del convenio, por parte de sujeto de derecho público.
- g. Oficio del aporte de los gastos que no estén cubiertos y sean indispensables para el desarrollo del proyecto o se generen en el desarrollo del mismo.
- h. Certificación y detalle de aportes de contrapartidas de otras instituciones u organizaciones, como complemento del financiamiento del proyecto, en caso de que exista.

Artículo 109: Requisitos específicos de los beneficios grupales de Infraestructura Comunal para sujetos de derecho público: Los sujetos públicos que deseen solicitar este beneficio, deberán presentar los siguientes requisitos:

- a) Nota de compromiso de la persona profesional afín a la naturaleza del proyecto, donde indique que será la responsable técnica del diseño y la inspección de la obra. Dicha persona profesional deberá estar y activa en el colegio profesional respectivo. O bien, copia del contrato de consultoría aprobado por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica.
- b) Plano de catastro del terreno en que se construirá.
- c) Planos de construcción aprobados por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos y por el ente que deba prestar el servicio en casos excepcionales de proyectos de electrificación, acueductos, acceso y otros
- d) Permiso de construcción otorgado por la municipalidad correspondiente.
- e) Croquis firmado por la persona profesional responsable de la dirección técnica de la obra, en caso de obras menores autorizadas por el ayuntamiento.
- f) Nota con el desglose del presupuesto (materiales, mano de obra, maquinaria y equipo), firmada por la persona profesional responsable de la supervisión técnica del proyecto.
- g) Plan de inversión y propuesta de desembolsos del sujeto privado para el giro de los recursos institucionales, firmado por la persona profesional responsable de la supervisión técnica del proyecto.
- h) Factura proforma de los bienes o servicios por adquirir a nombre de la organización, será una factura por cada bien o servicio si están adquiridos por separado y una factura si es obra llave en mano.
- i) Aportar certificación literal de las servidumbres inscritas a nombre del sujeto privado cuando se trate de proyectos de acueductos y/o electrificación.

- j) Oficio de aporte complementario de materiales, mano de obra e imprevistos, en caso de que existan aportes de otras instituciones, se deberá presentar la certificación correspondiente.
- k) Convenio de comodato con una vigencia mínima de veinticinco años, si la organización no es la propietaria del inmueble y éste pertenezca a una entidad pública.
- l) Documento en el que un profesional afín del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos avale la capacidad estructural y funcional del edificio, en caso de remodelaciones o mejoras.
- m) Constancia que demuestra que el inmueble, donde se desarrollará el proyecto se encuentra al día con los pagos, en casos de inmuebles que se encuentren gravados con hipoteca.
- n) Nota emitida por la entidad competente, que garantice que el inmueble cuenta con disponibilidad de servicio de agua potable, cuando corresponda
- o) Nota emitida por la entidad competente, que garantice la disponibilidad del servicio de electricidad, cuando corresponda.
- p) Documento de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, que indique si existen o no riesgos, amenazas o afectaciones, identificadas en el terreno, que limiten o restrinjan la construcción de determinadas edificaciones.
- q) Que el inmueble donde se va a ejecutar el proyecto se encuentre inscrito a nombre del sujeto de Derecho Público, o convenio de comodato para uso del inmueble, entre el propietario registral del inmueble y el ente público, cuya vigencia sea igual o mayor a 25 años. En caso de proyectos a ejecutar en terrenos demaniales, se deberá contar con autorización del ente competente.
- r) Certificado de uso de suelo extendido por la Municipalidad respectiva, cuando la naturaleza del proyecto así lo requiera.

Artículo 2. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

1 vez.—(IN2019409794).